

---

## JUNTA DE GOBIERNO

### **ACUERDO 15/12015 POR EL QUE SE APRUEBA POLÍTICA INTERNA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN (CONAPRED).**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo primero párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracciones V y XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9 fracción III y IV, 15 quáter, 15 quintus, 24, fracción II, 30, fracción I Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 14 y 25 fracción I del Estatuto Orgánico, la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), tuvo a bien estimar las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que el artículo primero, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDA.** Que la fracción V del artículo 59 faculta al titular de la Entidad para tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la entidad se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

**TERCERA.** Que en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en su artículo 9, se considera discriminación prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo; así como establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales. Igualmente, que en su artículo 15 Quáter, incluye como medidas de nivelación la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad, y la accesibilidad del entorno social, incluyendo el acceso físico, las comunicaciones y de información.

**CUARTA.** Que el artículo 15 Quintus del mismo ordenamiento señala que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas que gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

**QUINTA.** Que el artículo 24, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación faculta a la Junta de Gobierno para aprobar los ordenamientos

---

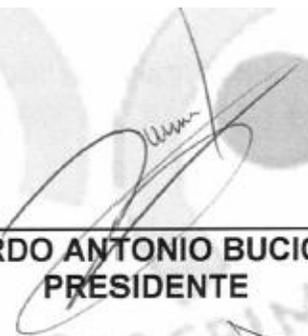
administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo propuestos por quien ocupa la Presidencia. Asimismo el artículo 30, fracción I Bis, dota al Presidente del Consejo de la atribución proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación los administrativos que regulen el funcionamiento interno del Consejo, incluyendo las políticas generales para su conducción.

**SEXTA:** Que el artículo 14 del Estatuto del Consejo indica que el personal del organismo prestará sus servicios inspirado en la promoción y respeto de los derechos fundamentales del ser humano, en especial el de igualdad y no discriminación. Asimismo, el artículo 25, fracción I faculta al Presidente del Consejo para planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del Consejo con sujeción a las disposiciones aplicables.

### **ACUERDO 15 / 2015**

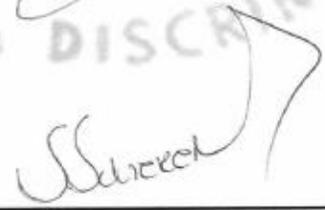
**ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, se aprueba la Política Interna de Inclusión Laboral para Personas con Discapacidad del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Leído que fue el presente ACUERDO, en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de septiembre de 2015.



---

**LIC. RICARDO ANTONIO BUCIO MÚJICA**  
**PRESIDENTE**



---

**MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA**  
**SECRETARIA TÉCNICA**